



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 31 de marzo de 2011

C I R C U L A R N°2.083

Ref: **EMISORES DE VALORES - ARTÍCULO 71.1 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES REFERENTE A LAS NORMAS CONTABLES SOBRE LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EMISORES DE VALORES.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 28 de marzo de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR en el Título III “Régimen de Información Permanente” del Libro II (Valores y Emisores) de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el siguiente artículo:

ARTÍCULO 71.1 (EMISIONES EN EL MERCOSUR – NORMAS CONTABLES APLICABLES). Los Emisores de Valores que deseen negociar sus valores en el ámbito del MERCOSUR deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Decisión CMC N° 31/10 “Reglamentación Mínima del Mercado de Capitales sobre la elaboración y divulgación de los estados financieros” de fecha 16.12.10, la que se incorpora a la reglamentación.

ROSARIO PATRÓN

Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2011/00418